REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (02) de septiembre de dos mil trece (2013).

RADICADO:

47-001-3121-001-2013-00029-00

PROCESO:

RESTITUCION Y FORMALIZACION DE

TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS

FORZOSAMENTE.

SOLICITANTE: DENIS SANCHEZ RANGEL

PREDIO:

EL DESCANSO.

ASUNTO.

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de Adición al fallo dentro de la restitución y formalización de la referencia que impetró la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de la doctora NELCY CECILIA PEREZ MOLINA.

ANTECEDENTES.

En el líbelo se evidencia memorial adiado 22 de Agosto de la anualidad, impetrado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, por intermedio de la letrada NELCY CECILIA PEREZ MOLINA en representación de los solicitantes, quienes solicitan adición al fallo de la referencia, habida cuenta que en el proveído declaratorio no se ordenó en su numeral 12 la **EXONERACIÓN** de los impuestos por el término dispuesto en el acuerdo 003 de 2013.

De lo abonado en el expediente se avista que la solicitud de adición objeto de estudio fue interpuesta dentro del término pertinente.

CONSIDERACIONES.

Sobre el particular el Estatuto Procesal Civil en su artículo 311 inciso primero reza:

ARTICULO 311°- cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la Litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro

del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término.

La ley 1448 de 2011 determina en su Artículo 91:

ARTÍCULO 91. CONTENIDO DEL FALLO. La sentencia se pronunciará de manera definitiva sobre la <u>propiedad, posesión del bien u ocupación del baldío</u> objeto de la demanda y decretará las compensaciones a que hubiera lugar, a favor de los opositores que probaron buena fe exenta de culpa dentro del proceso. Por lo tanto, la sentencia constituye título de propiedad suficiente.

La sentencia deberá referirse a los siguientes aspectos, de manera explícita y suficientemente motivada, según el caso:

- a. Todas y cada una de las pretensiones de los solicitantes, las excepciones de opositores y las solicitudes de los terceros;
- b. La identificación, individualización, deslinde de los inmuebles que se restituyan, indicando su ubicación, extensión, características generales y especiales, linderos, coordenadas geográficas, identificación catastral y registral y el número de matrícula inmobiliaria...
- p. Las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas;...

PARÁGRAFO 40. El título del bien deberá entregarse a nombre de los dos cónyuges o compañeros permanentes, que al momento del desplazamiento, abandono o despojo, cohabitaban, así al momento de la entrega del título no están unidos por ley".-

La Ley 1448 de 2011 en su artículo 121 regula

Artículo 121. Mecanismos reparativos en relación con los pasivos. En relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

- 1. Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado. Para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado.
- 2. La cartera morosa de servicios públicos domiciliarios relacionada con la prestación de servicios y las deudas crediticias del sector financiero existentes al momento de los hechos a los predios restituidos o formalizados deberá ser objeto de un programa de

condonación de cartera que podrá estar a cargo del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

En éste orden de ideas, es coherente aplicar la norma en mención como quiera que en el numeral 12 de la sentencia primigenia, se tiene que efectivamente el despacho omitió involuntariamente la palabra EXONERACIÓN en la ordenación referente al alivio de pasivos por parte de la Alcaldía Municipal de Ciénaga, consecuente de ello y en aras de garantizarle las prerrogativas que le asiste a los solicitantes se procederá a adicionarle la palabra EXONERACIÓN al numeral 12 de la sentencia primigenia.

Por lo tanto el numeral doce (12) quedará de la siguiente manera:

12. Ordénese al ALCALDE DE CIENAGA, MAGDALENA, dar cabal cumplimiento al Acuerdo N° 003 del 8 de marzo de 2013, emitido por dicho Municipio respecto a la condonación <u>y exoneración</u> de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones que llegare a tener el predio denominado el DESCANSO de folio de matrícula Inmobiliaria N° 222-39636 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, con Cédula Catastral N° 47189000600040419000 por el término indicado en el susodicho acuerdo N° 003.

Siendo así las cosas, no encuentra esta Agencia Judicial reparo alguno en acceder parcialmente a lo deprecado por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, tal como se hará constar en la parte resolutiva del presente proveído.

Por lo expuesto, Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR la palabra EXONERACIÓN al numeral doce (12) de la sentencia de fecha 12 de agosto de 2013 el cual quedará así:

12. Ordénese al ALCALDE DE CIENAGA, MAGDALENA, dar cabal cumplimiento al Acuerdo no 003 del 8 de marzo de 2013, emitido por dicho Municipio respecto a la condonación <u>y exoneración</u> de deudas por concepto

de impuesto predial, tasas y otras contribuciones que llegare a tener el predio denominado el DESCANSO de folio de matrícula Inmobiliaria N° 222-39636 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, con Cédula Catastral N° 47189000600040419000 por el término indicado en el susodicho acuerdo N° 003.

SEGUNDO: La presente adición de sentencia hará parte integrar de la sentencia primogénita adiada doce (12) de Agosto de dos mil trece (2013) dictada dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ARRIETA BAENA

Juez

(4)

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS SANTA MARTA

La presente providencia se fija en Estado No. Hoy 01-09-10[3

El (la) Secretario (a)